

ESTADOS FINANCIEROS
Concepto CCTCP 012 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

Validez de Estados Financieros firmados por el representante legal y contador público independiente, en otro idioma y en otra moneda.

CONSIDERACIONES

1. En general los Estados Financieros que presentan las empresas colombianas a terceros en el Exterior se expresan en moneda extranjera y con base en una normatividad contable distinta a la colombiana, especialmente normas SEC en el caso de los Estados Unidos y Normas Internacionales de Contabilidad en los países europeos.
1. Las normas contables tienen efectos económicos y por tanto las mismas transacciones representadas con base en normas contables diferentes producen distintas representaciones y resultados, sin que ello implique necesariamente una manipulación de la información.
2. Cuando las entidades nacionales elaboran informes en otros idiomas y en otras monedas, se aplican procedimientos de conversión que deben ser revelados y normalmente utilizan bases comprensivas (normas contables) diferentes a las aplicadas en Colombia por determinación legal
3. La diferencia que se presenta entre Estados Financieros Básicos presentados en Colombia y denuncios rentísticos puede estar explicada por la diferencia de la legislación aplicada a cada propósito, por cuanto la contabilidad pretende reflejar la realidad económica, en tanto que las normas tributarias se orientan a la determinación de bases gravables en las cuales se incorporan ficciones como gastos o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, rentas exentas, gastos no deducibles o considerados como descuentos tributarios, inversiones consideradas costos o deducciones, en fin son informes elaborados sobre bases comprensivas diferentes.
4. Los Estados Financieros elaborados para Colombia deben ser preparados con base en las normas o principios de contabilidad de general aceptación en el país, los cuales se desarrollan en el Plan General de Contabilidad Pública en el caso de entidades del Estado y en el Decreto 2649 de 1993 y el Plan de Cuentas aplicable en el sector privado.
5. El Artículo 31 del Decreto 2649 de 1993 señala que las autoridades pueden establecer o los particulares pueden definir informes sobre bases comprensivas (normas de manejo de la información) diferentes a las establecidas en ese mismo decreto y el Artículo 24 del mismo autoriza otros Estados Financieros de propósito especial, para satisfacer las necesidades de usuarios específicos, dentro de los cuales se consideran los requeridos por extranjeros en otras monedas e idiomas.
6. El Artículo 115 del Decreto 2649 de 1993 establece que junto con los Estados Financieros se deben presentar notas que complementen sus revelaciones determinando en el numeral tercero la obligación de revelar las políticas contables, tasas de cambio o índices de conversión utilizados y los cambios en las mismas políticas contables. En el

numeral 19 del mismo artículo establece la obligatoriedad de una nota contentiva de la conciliación entre los valores contables y tributarios y en el numeral 4e del Artículo 125 establece la obligatoriedad del registro auxiliar de las diferencias en bases comprensivas cuando los Estados Financieros no se elaboran con base en normas o principios de general aceptación aplicables en Colombia.

CONCEPTO

Es normal que existan diferencias en la información contenida en los Estados financieros preparados con base en normas o principios de general aceptación en Colombia y la incorporada en los denuncios rentísticos, porque se fundamentan en bases comprensivas diferentes. Las diferencias establecidas deben incorporarse y revelarse a través de la conciliación fiscal establecida por el Artículo 115 del Decreto 2649 de 1993.

Cuando se elaboran en el país Estados Financieros en idioma y/o moneda diferente a la moneda funcional, los emisores de información deben revelar las bases comprensivas sobre las cuales se preparan estos informes y llevar registro auxiliar de las diferencias originadas por el cambio de bases comprensivas y clasificación de la información. De esta manera las tareas de fiscalización y control a desarrollar para establecer la fidedignidad de estos Estados Financieros deben iniciarse con la evaluación de la conversión de la información a bases comprensivas diferentes y luego, si es el caso, por la conciliación de la información contable con los denuncios rentísticos. El registro de diferencias conciliatorias en los auxiliares correspondientes al preparar estados financieros sobre bases comprensivas diferentes, no implicaría doble contabilidad.

La firma del Contador Público en los Estados Financieros de uso en Colombia, debe acompañarse de una certificación o dictamen, según el caso, que determine su alcance y genera una presunción legal de veracidad. Cuando los Estados Financieros se destinan a usuarios en el exterior no se tipifica la fe pública por un simple asunto de jurisdiccionalidad legal y su firma constituye un dictamen profesional sobre la razonabilidad de éstos, cuyo alcance debe ser expreso, según normas extranjeras e internacionales de auditoría.

Las diferencias entre estados financieros preparados para Colombia y los preparados en idioma y moneda diferente, no solo se originan en esos elementos, sino en bases comprensivas diferentes. Si los estados financieros preparados en las condiciones establecidas se conforman a las normas y principios enunciados, tienen valor probatorio. En relación con ejercicio no ético de la profesión no es competencia de esta entidad absolver su consulta y lo remite a la Junta Central de Contadores para lo que le corresponde.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 22 de Mayo de 2001, actuando como ponente el Consejero Rafael Franco Ruíz y con los votos positivos de los Consejeros Jesús María Peña Bermúdez, María Ofelia Polanco Mayorga, Norma Dolly Castañeda Mesa, Ernesto Fajardo Rodríguez, Luis Antonio Anaya Bernal y Neftalí Ríos Serrano.